

Recibi Original
12-NOV-2019
[Redacted]

EXPEDIENTE NUMERO DVA/EM/392/2019

Ciudad de México a once de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto En Atención al escrito de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, presentado por el C. Jessae López Rico, en su carácter de apoderado legal del "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", ubicado en Calle Francisco I. Madero, número 12, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, mediante el cual manifiesta que la Orden y la Visita de verificación se debe dejar insubsistente, toda vez que el Centro de Atención y Desarrollo Infantil (CACDI) 17, es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México; al respecto esta Autoridad da cuenta y emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito ingresado en la Coordinación de Calificación de Infracciones, el día 30 de octubre del año en curso, signado por el C. Jessae López Rico, en su carácter de apoderado legal del establecimiento mercantil en comento, y agréguese a los autos del procedimiento en que se actúa, se tiene por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en Calle Francisco I. Madero, número 12, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, así mismo se tiene por autorizados a los CC. señalados, para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO. Analizadas las anteriores manifestaciones, y toda vez que el C. Jessae López Rico, en su carácter de apoderado legal del "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", ubicado en Calle Francisco I. Madero, número 12, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, señala que el Centro de Atención y Desarrollo Infantil 17 DIF, es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, en tales circunstancias se determina y ordena que el presente expediente sea declarado como **asunto total y definitivamente concluido**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. Jessae López Rico, en su carácter de apoderado legal, y/o responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raul Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el